Ley No. 188, que modifica el Párrafo III del Artículo 38 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones No. 675, del 14 de agosto de 1944.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 188

CONSIDERANDO: Que los materiales de construcción han experimentado un alza extraordinaria, elevando de este modo el costo de las edificaciones en general;

CONSIDERANDO: Que hay leyes que van perdiendo aceptación por lo que se convierten en leyes caducas y que es responsabilidad del Congreso Nacional actualizarlas y de ese modo evitar mantener vigente una ley a todas luces impopular;

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible legislar a favor de las personas pobres para que puedan hacer sus viviendas sin los inconvenientes que una ley arcaica le impone al mantenerse esta en vigencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.- Se modifica el Párrafo III del Art. 38 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones No. 675, del 14 de agosto del 1944, reformado por la Ley No. 5726, de fecha 29 de diciembre de 1961 y vigente mediante Ley Promulgada el 22 de febrero de 1966, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

PARRAFO III: Quedan exonerados del pago de los impuestos indicados en este Artículo, las obras pertenecientes al Estado, a los Municipios, a las Instituciones Benéficas y Religiosas y a los particulares, cuando el costo de las mismas no exceda de RD$ 3,000.00, así como también las construcciones de enverjados.

Art. 2do.— Para toda construcción que quede dentro de lo establecido por el Párrafo III, tendrá que enviarse un croquis a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el cual será revisado y firmado por ingenieros al servicio de dicha Secretaría, no siendo necesario la firma de un ingeniero particular para este tipo de obras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN